SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de terreno con superficie de 5'185,198.988 metros cuadrados, identificada como Ramal Línea IB Yurécuaro- Los Reyes, que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, en el tramo comprendido del kilómetro 6+000 al 138+164, ubicada en los municipios de Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Zamora, Chavinda, Villamar, Tingüindín, Tocumbo y Los Reyes, en el Estado de Michoacán, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de dichos municipios, a efecto de que lleven a cabo el proyecto denominado Vías Verdes de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95; 99, fracción II, y 101, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 5'185,198.988 metros cuadrados, identificada como "Ramal Línea IB Yurécuaro-Los Reyes", que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, en el tramo comprendido del kilómetro 6+000 al 138+164, ubicada en los municipios de Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Zamora, Chavinda, Villamar, Tingüindín, Tocumbo y Los Reyes, en el Estado de Michoacán, misma que se describe a continuación conforme a los municipios en los que se localiza:

- Tramo comprendido del kilómetro 6+000 al 8+000 con superficie de 59,994.947 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Yurécuaro, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1 Yurécuaro, elaborado a escala 1:20,000 en septiembre de 2006 por el H. Ayuntamiento de Yurécuaro, Estado de Michoacán, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-1723-2007-T/0-YR por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- Tramo comprendido del kilómetro 8+000 al 12+000 con superficie de 119,997.642 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tanhuato, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1 Tanhuato, elaborado a escala 1:20,000 en septiembre de 2006 por el H. Ayuntamiento de Tanhuato, Estado de Michoacán, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-1723-2007-T/1-TH por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- Tramo comprendido del kilómetro 12+000 al 25+000 con superficie de 429,994.961 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Ecuandureo, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1 Ecuandureo, elaborado a escala 1:20,000 en septiembre de 2006 por el H. Ayuntamiento de Ecuandureo, Estado de Michoacán, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-1723-2007-T/2-EC por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- Tramo comprendido del kilómetro 25+000 al 56+000 con superficie de 1'217,250.538 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Zamora, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números 1 Zamora, 2 Zamora y 3 Zamora, elaborados a escala 1:20,000 en septiembre de 2006 por el H. Ayuntamiento de Zamora, Estado de Michoacán, aprobados y registrados bajo los números DRPCPF-1723-2007-T/3 ZAM, DRPCPF-1723-2007-T/4 ZAM y DRPCPF-1723-2007-T/5 ZAM, respectivamente, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- Tramo comprendido del kilómetro 56+000 al 73+000 con superficie de 791,070.607 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Chavinda, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números 1 Chavinda y 2 Chavinda, elaborados a escala 1:20,000 en septiembre de 2006 por el H. Ayuntamiento de Chavinda, Estado de Michoacán, aprobados y registrados bajo los números DRPCPF-1723-2007-T/6-CH y DRPCPF-1723-2007-T/7CH, respectivamente, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- Tramo comprendido del kilómetro 73+000 al 83+000 con superficie de 300,000.00 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Villamar, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1 Villamar, elaborado a escala 1:20,000 en septiembre de 2006 por el H. Ayuntamiento de Villamar, Estado de Michoacán, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-1723-2007-T/8-VI por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- Tramo comprendido del kilómetro 83+000 al 120+000 con superficie de 1'656,112.498 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tingüindín, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números 1 Tingüindín, 2 Tingüindín, 3 Tingüindín y 4 Tingüindín, elaborados a escala 1:20,000 en septiembre de 2006 por el H. Ayuntamiento de Tingüindín, Estado de Michoacán, aprobados y registrados bajo los números DRPCPF-1723-2007-T/9-TG, DRPCPF-1723-2007-T/10-TG, DRPCPF-1723-2007-T/11-TG, y DRPCPF-1723-2007-T/12-TG, respectivamente, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- Tramo comprendido del kilómetro 120+000 al 133+000 con superficie de 390,000.00 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tocumbo, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1 Tocumbo, elaborado a escala 1:20,000 en septiembre de 2006 por el H. Ayuntamiento de Tocumbo, Estado de Michoacán, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-1723-2007-T/13-TC por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- Tramo comprendido del kilómetro 133+000 al 138+164 con superficie de 220,777.797 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Los Reyes, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1 Los Reyes, elaborado a escala 1:20,000 en septiembre de 2006 por el H. Ayuntamiento de Los Reyes, Estado de Michoacán, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-1723-2007-T/14-LR por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, obra en el expediente número DYPE/30000/16 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2. Que la propiedad del inmueble del que forma parte la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, se acredita en términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, disposiciones que le confieren al Gobierno Federal derechos de propiedad inalienables sobre las vías generales de comunicación ferroviaria, manteniéndolas dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, así como de los bienes afectos a las mismas;

3. Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1997, se destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, entre los que se encuentra la fracción de terreno a que alude el considerando 1 del presente ordenamiento, con el objeto de que esa dependencia otorgara sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

4. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante título de concesión de fecha 22 de junio de 1977, concesionó a la empresa Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V., actualmente Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, para su operación y explotación; diversos bienes del dominio público de la Federación para su uso, aprovechamiento y explotación, y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en esa vía;

5. Que el 19 de septiembre de 2006 se modificó el título de concesión a que se refiere el considerando precedente, a efecto de excluir de la concesión, entre otras, el ramal o línea IB Yurécuaro-Los Reyes en el tramo comprendido del kilómetro 6+000 al 138+164, toda vez que ya no le era necesaria al concesionario para la prestación de los servicios ferroviarios a los que se encontraba afecta, razón por la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio número 5.3-039 de fecha 22 de febrero de 2007, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública la fracción de terreno a que se refiere el considerando 1 del presente ordenamiento;

6. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, por oficios números 4.3.-491/2007 y 4.3.-967/2007 de fechas 9 de abril y 13 de julio de 2007, respectivamente, ha manifestado que el ramal o línea IB Yurécuaro-Los Reyes entre los kilómetros 6+000 al 138+164, quedó en desuso y ya no es necesario para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, debido a que es totalmente nula la demanda de ese servicio público a través de dicha línea, por lo que determinó procedente su exclusión de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte;

7. Que por oficio sin número de fecha 4 de septiembre de 2006, oficio número 1553/06 de fecha 22 de septiembre de 2006 y siete oficios sin número de la misma fecha, los municipios de Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Zamora, Chavinda, Villamar, Tingüindín, Tocumbo y Los Reyes, del Estado de Michoacán, con el propósito de realizar el proyecto denominado "Vías Verdes de Michoacán", el cual contempla la utilización de la infraestructura ferroviaria en desuso para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas, de transporte no motorizado, deportivas y culturales, han solicitado al Gobierno Federal autorice la donación a su favor de los terrenos correspondientes a los tramos especificados por cada uno de dichos municipios que forman parte de la fracción de terreno descrita en el considerando 1 de este Acuerdo, mismos que a continuación se señalan:

- Tramo comprendido del kilómetro 6+000 al 8+000, a favor del Municipio de Yurécuaro.
- Tramo comprendido del kilómetro 8+000 al 12+000, a favor del Municipio de Tanhuato.
- Tramo comprendido del kilómetro 12+000 al 25+000 a favor del Municipio de Ecuandureo.
- Tramo comprendido del kilómetro 25+000 al 56+000, a favor del Municipio de Zamora.
- Tramo comprendido del kilómetro 56+000 al 73+000 a favor del Municipio de Chavinda
- Tramo comprendido del kilómetro 73+000 al 83+000, a favor del Municipio de Villamar.
- Tramo comprendido del kilómetro 83+000 al 120+000, a favor del Municipio de Tingüindín.
- Tramo comprendido del kilómetro 120+000 al 133+000, a favor del Municipio de Tocumbo.
- Tramo comprendido del kilómetro 133+000 al 138+164, a favor del Municipio de Los Reyes;

8. Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el proyecto que pretenden llevar a cabo los municipios de Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Zamora, Chavinda, Villamar, Tingüindín, Tocumbo y Los Reyes, del Estado de Michoacán, contempla el aprovechamiento de la fracción de terreno materia del presente ordenamiento en acciones de beneficio colectivo, ha determinado la conveniencia de realizar las operaciones objeto de este Acuerdo, con lo cual se contribuirá a que los mencionados municipios cuenten con elementos que les permitan fomentar el desarrollo de actividades turísticas, recreativas, de transporte no motorizado, deportivas y culturales, coadyuvando de esta manera al bienestar de la población de esa entidad federativa, y

9. Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la fracción de terreno descrita en el considerando 1 del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor de los municipios de Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Zamora, Chavinda, Villamar, Tingüindín, Tocumbo y Los Reyes, del Estado de Michoacán, de los terrenos correspondientes a los tramos que comprende dicha fracción de terreno solicitados por los gobiernos municipales mencionados, conforme a lo señalado en el considerando 7 de este ordenamiento, a efecto de que lleven a cabo el proyecto denominado "Vías Verdes de Michoacán".

Quedan exceptuados del presente Acuerdo, las estaciones ferroviarias y cualquier otra construcción que se consideren como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo las donaciones que se autorizan.

SEGUNDO.- Si los municipios de Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Zamora, Chavinda, Villamar, Tingüindín, Tocumbo y Los Reyes, del Estado de Michoacán, no utilizaren los respectivos terrenos cuya donación se autoriza, o les dieren un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en los títulos de propiedad correspondientes que al efecto se expidan.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de cada una de las operaciones que se autorizan, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a las donaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los terrenos; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, los usos concretos que cada uno de los donatarios dará a los respectivos terrenos y, una vez que se formalicen dichas operaciones, las fechas y números de los contratos respectivos.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado alguno de los contratos correspondientes a las operaciones que se autorizan, por causas imputables a los municipios de Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Zamora, Chavinda, Villamar, Tingüindín, Tocumbo y Los Reyes, del Estado de Michoacán, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos respecto de los terrenos de que se trate, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia y notificarlo al Municipio que corresponda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que queda sin efectos la sanción impuesta a la persona moral denominada Famser, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSL- 0056/2006.- Oficio 16/005/0.1.1.- 2660/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE QUEDA SIN EFECTOS LA SANCION IMPUESTA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA FAMSER, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FAM880420GR0.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8, segundo párrafo, 78, penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento; se hace de su conocimiento que mediante la Sentencia de fecha 20 de agosto de 2007, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el Juicio de Amparo número 814/2007, interpuesto por la persona moral denominada Famser, S.A. de C.V., en contra de la ejecución de la Resolución de fecha 16 de marzo de 2007, dictada en el expediente administrativo PSL-0056/2006, en la que se le impuso inhabilitación por el término de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declaró que se “ampara y protege a Famser, S.A. de C.V., contra el acto que reclamó del Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua”, se comunica que se ha dejado sin efectos la anterior Circular, pudiendo en el ámbito de sus atribuciones conforme a derecho, aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la citada persona moral.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protección y Sistemas de Seguridad, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Oficio 20/142/ARQ/02-615/07.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 59, 60 fracción III y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 67 fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha veinte de junio de dos mil siete, que se dictó en el expediente número S.P. 02/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Protección y Sistemas de Seguridad, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de once meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Ma. Elena Ceballos Godínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/3247/2005, de once de noviembre de dos mil cinco, respecto de la sanción de inhabilitación impuesta a Muñoz Arquitectos Asociados, S.C.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Expediente RS/049/2004, PS/500/2004.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1916/2007

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el veintiuno del pasado mes de septiembre, dentro del expediente 4326/06-17-07-2, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/3247/2005, de once de noviembre de dos mil cinco, emitida por esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Muñoz Arquitectos Asociados, S.C.P.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 25 de octubre de 2007.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 11 de octubre de 2007, emitido por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en relación al juicio de amparo número 702/2006-2, promovido por la empresa Promosat de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5141/2007.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-450/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2007, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 702/2006-2, EMITIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 11 de octubre de 2007, el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 702/2006-2, promovido por la empresa “Promosat de México”, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 20 de junio de 2006, derivada del expediente administrativo número PISI-A-JAL-NC-DS-450/2003; dictó acuerdo en el que señaló lo siguiente:

"…Visto el oficio de cuenta signado por la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual remite los autos originales del juicio de garantías 702/2006-2, así como el testimonio de la ejecutoria pronunciada el cuatro de octubre del presente año, en el toca revisión principal 140/2006, que en su parte resolutiva establece lo siguiente: "PRIMERO.- Queda firme el sobreseimiento decretado por le Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en los considerando segundo y quinto de la sentencia recurrida. Ello, en congruencia con los razonamientos expuestos en el considerando sexto de esta ejecutoria. SEGUNDO.- En lo impugnado se confirma la sentencia sujeta a revisión pronunciada el veintisiete de diciembre de dos mil seis, por le Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco cuyo único resolutivo dice. "Unico.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por PROMOSAT DE MEXICO, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal, Eduardo Guzmán Izquierdo, en contra de los actos reclamados a las autoridades responsables Cámara de Senadores y Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Director del Diario Oficial de la Federación, Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Tesorero de la Federación y Administrados Local de Recaudación de Zapopan, por los motivos indicados en los considerandos tercero y quinto de este fallo. TERCERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva."

En este sentido, la sanción de inhabilitación por el término tres meses, impuesta a la empresa "Promosat de México", S.A. de C.V., comenzó a correr el 17 de julio de 2006, fecha en la cual fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación, no obstante lo anterior el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco dentro del juicio de amparo 702/2006-2, otorgó a dicha empresa la suspensión provisional con fecha 21 de julio de 2006, motivo por el cual se aplicó solamente a la empresa quejosa tres días naturales de la referida sanción de inhabilitación, otorgándose el 29 de agosto de 2006, la suspensión definitiva; posteriormente el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco mediante sentencia de 27 de diciembre de 2006, sobreseyó el referido juicio; ahora bien, por ejecutoria de fecha 4 de octubre de 2007, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, se confirmó dicho sobreseimiento, surtiendo efectos hasta esta última fecha la suspensión definitiva otorgada a la empresa quejosa, por lo que se tiene que la sanción de inhabilitación por el término de tres meses impuesta a la empresa "Promosat de México", S.A. de C.V., para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de la resolución de fecha 20 de junio de 2006 contenida en el oficio número 00641/30.15/2972/2006, constará de 87 días naturales, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, lo anterior en términos del artículo 60 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; quedando de igual forma firme la multa impuesta a la empresa "Promosat de México", S.A. de C.V., por la cantidad de $60,525.00 (sesenta mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.